Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 195 y 196 del **Código Penal del Estado de Coahuila**, los artículos 1º, 4º fracción I, y 15 fracción I de la **Ley de Protección de la Maternidad en el Estado de Coahuila** y el artículo 56 fracción I y se adiciona el artículo 63 bis a la **Ley Estatal de Salud**.

* **En materia de interrupción legal del embarazo y derechos reproductivos y sexuales de la mujer.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRACÁTICA, EN MATERIA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES DE LA MUJER.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones legales en materia de interrupción legal del embarazo, derechos reproductivos y sexuales de la mujer, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS[[1]](#footnote-1)**

La interrupción legal del embarazo puede definirse como la decisión libre, consiente e informada de una mujer para finalizar su embarazo. En otras palabras, implica el derecho a decidir sobre su cuerpo con voluntad plena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra sostiene: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”

El primer argumento que tendríamos que admitir, es el argumento de constitucionalidad del derecho a decidir, pues si toda persona puede hacerlo sobre el número de sus hijos, la mujer estaría autorizada por la constitución para elegir no tener ninguno, incluso aunque ya estuviera gestando.

Lo cierto es que ni el derecho de la mujer a decidir sobre su maternidad, ni el derecho a la vida son derechos absolutos, pues ambos son bienes constitucional y convencionalmente tutelados. Sin embargo, estos derechos colapsan en el momento en el que la mujer decide que no quiere continuar con el proceso de gestación y al obligársele, se deja fuera de discusión su dignidad humana, pues no es tratada como un fin sino como un objeto, ya que ella no puede optar por la interrupción legal del embarazo so pena de ser criminalizada.

Esta última situación no ha pasado desapercibida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual al resolver las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/ 2007, sostuvo que:

“En el momento en que el Estado Mexicano impone por la vía penal la culminación de un embarazo, restringe una serie de derechos fundamentales de las mujeres, debido a que las coloca en considerable desventaja al no permitirles ejercer su autonomía y ciudadanía plenamente”.

La interpretación del máximo tribunal del país es claro al sostener que la maternidad como imposición vulnera la autonomía de la mujer, pues se le utiliza como un mero objeto, ya que en base a estereotipos sociales y culturales se le obliga a “hacerse responsable” del producto, de la concepción, incluso si ella no lo quiere ni lo desea. Haciendo nugatoria su voluntad y por lo tanto su derecho constitucional contenido en el artículo 4º antes citado.

De la misma forma y siguiendo la argumentación de la Corte, la objetivación de la mujer puede derivar en una situación de esclavitud, prohibida igualmente en el artículo 2º constitucional, pues impone a la mujer un periodo de gestación en contra de su voluntad con implicaciones para el resto de su vida. Este embarazo forzado resulta a todas luces desproporcionado pues no da un margen de libre decisión a la mujer, ya que el aborto en los términos planteados en nuestro actual código penal impone sanciones penales cuando se realice en cualquier momento de la concepción. Es decir, nuestra ley penal da una protección absoluta a la vida, sin tomar en cuenta la libre autonomía de la voluntad ni la dignidad humana de la mujer.

La prohibición absoluta del aborto también es contraria al artículo 1º constitucional el cual a la letra sostiene:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Siguiendo la argumentación que hace la Suprema Corte de Justicia, en relación con el artículo primero en la acción de inconstitucionalidad antes citada, la penalización de la interrupción voluntaria de un embarazo menor de doce semanas discrimina en razón de género, porque a partir de la figura de la maternidad y los hijos, se justifica que es su deber y obligación culminar un embarazo en cualquier circunstancia bajo la amenaza de una pena criminal, generando la posibilidad de que si toma la decisión de no ser madre, se le atribuya la categoría de delincuente.

De la misma forma, el ministro ponente sostiene que se discrimina a la mujer por cuestión de edad, pues no se respeta el momento biológico y físico en el cual una mujer se siente lista para disfrutar del ejercicio de la maternidad, ya que bajo la amenaza penal se le obliga a culminar un embarazo sin importar en qué etapa de su vida se encuentra.

El problema se muestra mayor debido a que En México, 32.7 millones de mujeres son madres de familia y de éstas seis de cada 10 tienen alrededor de 14 años debido, básicamente, a violencia sexual o nulo acceso a los métodos anticonceptivos según lo ha reportado el diario Milenio, citando un reporte del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). [[2]](#footnote-2)

Los mismos datos son reportados por el Instituto Mexicano de las Mujeres, el cual sostiene que el embarazo en adolescentes es un fenómeno que ha cobrado importancia en los últimos años, debido a que México ocupa el primer lugar en el tema entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Asimismo, en México, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. Es así que, de acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.[[3]](#footnote-3)

Estos números son abrumadores, sobre todo por que la prohibición absoluta del aborto también vulnera el derecho de las niñas a no ser madres y disfrutar libremente de su niñez. Tal como sostiene la activista Sara García de Amnistía Internacional, muchos de los embarazos infantiles son consecuencia de abusos sexuales y aumentan los posibles riesgos. Para la mayoría de estas niñas ser madres conllevará exclusión social para el resto de sus vidas. Además, muchas viven en situaciones de pobreza y durante años no han tenido acceso a la educación y si lo han tenido, ya no podrán seguir estudiando.

En el mismo sentido la activista acota que “La nueva Agenda Global de Desarrollo, aprobada por Naciones Unidas en la Cumbre de Nueva York, en septiembre de 2015 y compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, recoge el compromiso de los Estados miembros de las Naciones Unidas de asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y a los derechos reproductivos.”

En suma, la interrupción legal del embarazo permite que las niñas y adolescentes puedan abortar de manera segura y reducir el riesgo que dicho acto conlleva, además de permitir el acceso de las niñas a disfrutar de manera libre su derecho a la niñez. Ahora bien, es cierto que la interrupción legal del embarazo no funcionaría por sí sola, sino que tiene que estar ligada a una fuerte política pública de consejería, atención y educación sexual; sin embargo esto no es impedimento para que, en caso de quedar embarazada, una niña que no está preparada ni física, ni emocionalmente, pueda acceder al aborto seguro.

Por otro lado, la prohibición absoluta del aborto genera discriminación por las condiciones sociales y económicas de la mujer, pues como también lo dijo la Corte: “si bien es cierto que las mujeres que deciden esta interrupción pertenecen a diferentes sectores de la sociedad, lo cierto es que los problemas de salud que generan los abortos inseguros tienen un mayor impacto en las mujeres pobres”. De ahí que en algunas legislaciones se permita la causal de aborto por razones económicas como lo es el caso de Yucatán.

El aborto, al final castiga la pobreza y no la acción penal en sí, pues en México una persona de ingresos acomodados que decida abortar, basta con que pueda trasladarse a la Ciudad de México, o a países como Cuba, Uruguay u otras naciones donde la práctica del aborto es legal, ingresar al servicio médico público y privado de su preferencia, cumplir con las 48 horas de internamiento por el procedimiento si este no se complica y tranquilamente regresar a Coahuila, sin el temor de ser perseguida por la justicia. Desgraciadamente, una persona con el salario mínimo de alrededor de 90 pesos por día, no puede acceder al mismo privilegio puesto que no cuenta con los recursos necesarios. En otras palabras, la interrupción legal del embarazo en estos momentos es un privilegio que sólo algunos sectores de clase media y la clase alta se pueden dar.

La penalización del aborto también discrimina a las mujeres por motivos de salud, ya que genera que las mujeres que resultan afectadas por acudir al aborto inseguro, ilegal y riesgoso, no están sujetas a un control sanitario adecuado y mucho menos pueden exigir servicio médico en caso de complicaciones, pues existe la posibilidad de que los médicos que las atiendan tras la complicación teman ser al mismo tiempo sujetos de responsabilidad penal.

Los datos son claros: según un estudio realizado por el Gutmmacher Institute en 2013, en México se calculaba que existían entre 750 mil y un millón de abortos por año. El mismo reporte sostiene que sólo en el año 2009, acudieron a las clínicas 159 mil mujeres por complicaciones derivadas de abortos clandestinos, sólo en el sector público. [[4]](#footnote-4)

Derivado de lo anterior, resulta importante garantizar el derecho a la salud de todas las personas pues ello conlleva una obligación que tienen todas las autoridades y que está tutelado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mejor conocida como Protocolo de San Salvador, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Sobre este punto el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) ha sostenido que el concepto de salud al que se refiere estos derechos, deben entenderse en un sentido integral; esto es, acorde con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades. Este concepto de salud ha sido retomado por diferentes organismos internacionales de derechos humanos y debe guiar la interpretación que los jueces, legisladores y funcionarios públicos en general hagan de la protección del derecho a la salud establecido en la Constitución.

De la misma forma el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado en su Observación General 14 que el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano, sino que implica también la creación de un sistema de protección que brinde a las personas las mismas oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud.[[5]](#footnote-5)

Este punto es importante por que la Ley Estatal de Salud que actualmente nos rige, ni siquiera da un marco legal específico para la práctica de interrupción legal del embarazo, en los casos que si permite el Código Penal como cuando el embarazo es producto de una violación o bien el feto tiene malformaciones congénitas. De ahí, que nuestra propuesta legislativa agregue el artículo 63 bis a la Ley de Salud del Estado, para dar un marco jurídico claro que permita seguridad y certeza a los médicos que practican los abortos en los supuestos permitidos.

Debemos entender que el aborto es un problema de salud pública que no se arregla estableciendo un tipo penal, sino buscando las mejores condiciones de salubridad para las mujeres que deciden voluntaria, expresa y consentidamente terminar con su maternidad, pues ver el problema de otra forma, contraviene el principio pro persona y de progresividad de los derechos humanos contenidos en el artículo 1º constitucional, además trastoca al estado democrático pues el imponer sanciones cuando no son objetivas, racionales, justificadas y proporcionales, genera un estado autoritario, policía y castigador que no analiza las causas de fondo de la problemática.

Por otro lado, existe una obligación imputable al Estado Mexicano en su conjunto de tomar todas las medidas necesarias y suficientes tendentes a la protección de los derechos de las mujeres, lo que incluye desde luego aquellas de carácter legislativo. Nuevamente, el artículo 1º constitucional establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

De aquí se desprende una obligación general que es imputable a todas las autoridades del país, donde indiscutiblemente está incluido el Congreso del estado de Coahuila, de proteger y garantizar los derechos de las personas en su respectivo ámbito de competencia, que en su caso se trata, primordialmente de la creación, modificación, adición y derogación de actos normativos; así, se puede decir que es obligación del poder legislativo local ejercer su competencia, es decir, legislar, con el fin de proteger y garantizar los derechos de la población en Coahuila, en este caso los derechos de las mujeres.

En el mismo sentido, los artículos 1.1 y 2 de la CADH establecen que los Estados Partes deben cumplir con dos obligaciones generales: la primera constituye la obligación de respetar los derechos protegidos por el propio tratado, y la segunda, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Por virtud de la segunda obligación, cuando los derechos previstos en la convención no se encuentren ya garantizados, entonces “los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”. La misma obligación internacional de adoptar medidas legislativas para garantizar los derechos convencionalmente protegidos se encuentra, entre otros, en los artículos 2.1 y 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 2 del Protocolo de San Salvador.

De lo anterior se obtiene una base constitucional y convencional que vincula no solamente al Estado Mexicano en su conjunto, sino también al poder legislativo en particular, a ejercer su competencia legislativa, creando, modificando, adicionando o derogando normas generales, para la garantía efectiva de los derechos. Consideremos en este punto la distinción entre derechos humanos y garantías: los primeros son las expectativas positivas o negativas de las que son titulares los sujetos que ostentan un estatus jurídico determinado —el más básico, el de persona—, mientras que las segundas son los instrumentos y herramientas idóneos y adecuados para la tutela efectiva de aquéllos. Las garantías de los derechos pueden ser de distintas especies, siendo las garantías primarias aquellas referidas al poder legislativo y que exigen que éste desarrolle legislativamente las bases y modalidades de protección y satisfacción de un determinado derecho, actividad que se debe realizar con apego al propio marco constitucional y convencional de los derechos fundamentales.

Ahora bien, avanzando aún más: no solamente es posible identificar los fundamentos constitucionales y convencionales de la obligación general a cargo del congreso local de legislar para la efectiva protección de los derechos de las mujeres. también debemos considerar los instrumentos internacionales especializados en la protección los derechos de las mujeres. Por una parte, la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer que establece en su artículo 2, inciso f:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

…

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

En la misma línea, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará— establece, en su artículo 7, incisos e) y h), como deberes de los Estados Partes:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

…

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

…

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”

De forma expresa, la Declaración sobre Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, derivada del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará, señala la necesidad de:

Garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres y su derecho a la vida, eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas públicas que permitan la interrupción del embarazo en, por lo menos, los siguientes casos: i) cuando la vida o salud de la mujer esté en peligro, ii) cuando exista inviabilidad del feto de sobrevivir, y iii) en los casos de violencia sexual, incesto e inseminación forzada, así como garantizar que las mujeres y adolescentes tengan acceso inmediato a métodos anticonceptivos económicos, incluyendo la anticoncepción oral de emergencia, eliminando con ello los efectos discriminatorios en las mujeres de denegarles servicios, basados en estereotipos que reducen el rol primario de las mujeres a la maternidad y previenen que tomen decisiones sobre su sexualidad y reproducción”

De todo lo anterior se muestra que en los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano y que son especializados en la protección de los derechos de las mujeres, existen fundamentos para sustentar la obligación de adoptar medidas de carácter legislativo de forma que se garantice la efectiva protección de toda la red de derechos envueltos en la interrupción del embarazo. De todo esto, podemos considerar que sí existe una obligación jurídica constitucional y convencional imputable al Congreso del Estado de Coahuila de modificar normativamente los regímenes jurídicos excluyentes de los derechos de las mujeres en materia de interrupción legal del embarazo.

Por otro lado, el Congreso de Coahuila se ha caracterizado siempre por ser un poder legislativo progresista, que ha abanderado las causas sociales relacionadas con los grupos vulnerables. Hemos estado a la vanguardia en temas como el matrimonio igualitario, el divorcio incausado, la protección de los derechos de la niñez y la protección de las parejas estables coexistentes con el matrimonio, por citar algunos ejemplos. Lo cual nos obliga ahora a legislar en favor de la inclusión de la mujer y no de la exclusión, pues negar el derecho a las mujeres a un aborto legal y seguro, es excluirlas de forma tácita de la protección de la ley.

En términos históricos estamos a una diferencia abismal de 98 años desde que se aprobó la interrupción legal del embarazo en Europa específicamente en extinta Unión Soviética y hace 53 Años en América Latina en Cuba y a 11 Años en la Ciudad de México, por lo que el reto no es menor, es necesario cumplir con nuestra obligación de establecer un marco normativo con los estándares de protección de los derechos de la forma más amplia posible.

Como dice Rubén Moreno, es entendible la postura conservadora que algunos particos de derecha han tenido respecto al tema pues son valores, dogmas y doctrinas que han defendido partidos como Acción Nacional y Encuentro Social, mismas que en su momento le generaron buen capital electoral, sin embargo, el tiempo los ha atrapado y tienen que reflexionar sobre éste y otros temas al que deben hacerle frente de una manera tolerante.

Estamos en pleno siglo XXI y son muchas las nuevas demandas sociales que aparecen, sobre todo entre los sectores juveniles, y no puede ser que un partido político siga pensando en encarcelar a las mujeres como castigo por haber interrumpido su gestación. Son posturas irracionales que nada tienen que ver con la democracia, la dignidad humana y mucho menos con los valores de la libertad.

No es un problema ideológico, mucho menos de creencias o fe, es complejo y preocupante por todo lo que implica, está presente y no se le puede esconder más.

Un verdadero compromiso con los derechos humanos necesariamente implica que legislemos el tema, que dejemos de criminalizar a la mujer por tomar decisiones sobre su cuerpo, que dejemos atrás el dogma, el fanatismo y la ignorancia y que caminemos juntos hacia una garantía eficaz de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Esta es la tercera vez que la iniciativa se propone ante este pleno, la primera fue en 2013, por el diputado Samuel Acevedo, la segunda fue por el gobernador anterior, Rubén Moreira Valdez, en 2017, en ambas la iniciativa fue rechaza en perjuicio del derecho a la salud de miles de mujeres. Hoy es el momento de cambiar la historia para bien. Podemos estar o no de acuerdo con el aborto, pero nuestras creencias personales y morales no nos eximen de cumplir con nuestra obligación legal de garantizar un marco jurídico que proteja a las mujeres, sobre todo a aquellas que están en situación de mayor vulnerabilidad.

Este, es el momento de saldar la deuda histórica con las mujeres y construir juntos una sociedad más justa y más igualitaria, pues ninguna sociedad civilizada o gobierno debería darse el lujo de permitir que las mujeres, de las que tanto habla en sus discursos, tengan que recurrir en los hechos a la práctica clandestina del aborto.[[6]](#footnote-6)

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículo 195 y 196 del Código Penal del Estado de Coahuila para quedar como siguen:

*Artículo 195 (Aborto para efectos penales)*

*Comete aborto quien causa la muerte al producto de la concepción, en cualquier momento del embarazo, sin el consentimiento expreso de la mujer.*

*Para los efectos de este código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio, y termina con la expulsión o extracción total o parcial del producto del seno materno.*

*Artículo 196 (Aborto autoprocurado o consentido)*

*Se impondrá de cuatro meses a un año de prisión, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las primeras doce semanas de embarazo, así como a la persona que dentro ese tiempo la haga abortar con el consentimiento de aquélla.*

*Los supuestos previstos en este artículo sólo será punible cuando el aborto se haya consumado.*

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1º, 4º fracción I, y 15 fracción I de la Ley de Protección de la maternidad para quedar como siguen:

***Artículo 1.-*** *El objeto de la presente ley es asegurar la observancia y protección de los derechos reproductivos y sexuales de la mujer embarazada, resguardar su salud, la del producto en gestación y la infancia temprana, así como garantizar su derecho a interrumpir el embarazo si así lo desea conforme a las normas aplicables.*

***Artículo 4.-*** *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

1. *Derecho de la vida: Derecho inherente al ser humano, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales y demás normas jurídicas aplicables en el país;*

*…*

*XII. Se entiende como interrupción legal del embarazo: la decisión libre, consiente e informada de una mujer de finalizar su embarazo hasta la semana doce de gestación.*

***Artículo 15.-*** *Derechos de la mujer embarazada:*

*Además de los establecidos en otros ordenamientos, toda mujer embarazada tiene derecho a:*

*I. A consultas médicas, exámenes de laboratorios, ultrasonidos, atención ginecológica gratuita, orientación psicológica y psiquiátrica sobre la interrupción del embarazo o continuación del mismo hasta el posparto, así como orientación y vigilancia en material de nutrición, a través de instituciones públicas de salud, o bien, a través de instituciones privadas, en cuyo caso, el Gobierno podrá otorgar un apoyo económico directo mensual suficiente a las mujeres que así lo soliciten y acrediten, en términos de la regulación de la materia;*

**TERCERO.-**  Se reforma el artículo 56 fracción I y se adiciona el artículo 63 bis a la Ley de Salud del Estado de Coahuila para quedar como siguen:

***Artículo 56.*** *La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:*

1. *La atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio; así como también en la interrupción del embarazo hasta la décimo segunda semana de concepción.*

***Artículo 63 bis.*** *Las instituciones públicas de salud del Gobierno Estata deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal, así como en los casos donde exista consentimiento expreso, libre e informado de la mujer hasta la semana décimo segunda.*

*Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.*

*Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días naturales, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.*

*Las instituciones de salud estatales atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.*

*El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones públicas de salud del Estado garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 16 de octubre de 2018**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Diputado Fernando Izaguire.

**Diputado Fernando Izaguirre Valdés:**

Sí, Diputado Presidente.

Pido la palabra para hacer comentarios sobre la iniciativa en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Sí, se puede.

Puede alguna de las Secretarias leer el contenido del Artículo que invoca el Diputado Izaguirre, es el 169 …

**Diputado Fernando Izaguirre Valdés:**

**..** de la Ley Orgánica.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

…de la Ley Orgánica del Congreso.

**Diputada Secretaria Diana Patricia González Soto:**

Artículo 169:- En caso de que se dé lectura a una iniciativa, conforme al artículo anterior, podrán hablar hasta 3 oradores en pro y otros 3 en contra para hacer comentarios, refiriéndose al autor o autores del proyecto, exceptuándose de lo anterior las iniciativas relativas a reformas constitucionales, enseguida se turnará la iniciativa a la Comisión que corresponda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Gracias.

Algún otro Diputado o Diputada que desee hacer comentarios, como lo establece el Artículo 169, cuando se trate de iniciativas de ley presentadas por legisladores para…

Diputado Juan Carlos Guerra ¿En qué sentido? bueno, comentarios. ¿Alguien más? El Diputado José Benito Ramírez. Como pueden ser 3, a favor o en contra, me voy a permitir preguntarles en qué sentido a cada uno de los Diputados.

Diputado Fernando Izaguirre, ¿En qué sentido?

**Diputado Fernando Izaguirre Valdés:**

En contra.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Diputado Juan Carlos Guerra, ¿En qué sentido?

**Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete:**

En contra.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

¿Diputado Benito Ramírez? ¿A favor?

**Diputado José Benito Ramírez Rosas:**

En contra.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Gracias Diputado.

¿A favor desea hacer uso de la palabra la ponente, la autora de la iniciativa?

**Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda:**

Me reservo.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Diputada tiene que decirlo en este momento porque es un turno.

**Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda:**

Inclúyalo, entonces.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Entonces, empezamos por el contra. El Diputado Fernando Izaguirre, tiene el uso de la palabra.

**Diputado Fernando Izaguirre Valdés:**

Gracias, Diputado Presidente, buenas tardes.

Inicio con una frase que comentó la Diputada Claudia, “dejemos atrás la ignorancia”.

El tema del aborto nos reclama coherencia y responsabilidad, hablar del aborto es hablar del fracaso de las políticas públicas, sociales, educativas, sanitarias, de prevención y sobre todo es un fracaso de estado, querer subsanar su fracaso con un homicidio con todos los agravantes es totalmente injustificable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º cita: *En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*

El Pacto de San José, el cual, el Estado Mexicano firmó, cita en su artículo 4º numeral 1, que, Pacto de San José, Costa Rica que establece: *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*

El artículo 29 párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la vida de las personas cuando cita: *En los decretos que se expidan no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud, la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura.*

La Diputada hizo un comentario que no era justo que a través de videos sangrientos haciéndoles a los bebés, así lo mencionó, mencionó la palabra bebés, que no era justo que se hiciera ese tipo de videos, yo los invito a que busquen “aborto grito silencioso” y que vean la tortura que le hacen a ese bebé precisamente que quieren abortar.

El derecho internacional es claro al establecer en todo momento y en todos los instrumentos suscritos en materia de derechos humanos el derecho a la vida, no podemos hallar en los Tratados Internacionales una sola disposición que establezca derechos a favor del aborto, en ningún documento de esta naturaleza los estados participantes acordaron posibilidades u opciones para privar de la vida a un ser humano durante la gestación, o en algún momento de la etapa de desarrollo del nonato, desde la concepción hasta el alumbramiento.

El Constituyente Mexicano no incluyó ni en esta época, ni en cualquier otra, desde la promulgación de la Constitución de 1917, el derecho a privar de la vida a un ser humano, estando en el vientre de la madre y sin justificación médica o legal.

Esto queda ratificado en el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Septiembre 2011, tomo 1, Constitucional, Derechos Fundamentales. Derecho a la vida del producto de la concepción, su protección deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales y de las leyes federales y locales.

Se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los Tratados Internacionales y las leyes federales y locales.

El derecho a la vida es irrevocable y debe ser respetado, garantizado y protegido por el estado, la vida se contempla como una condición necesaria que sin ella no habría la existencia ni el disfrute de los demás derechos. El derecho a la vida pertenece de manera primordial al propio ser humano, el derecho a la vida debe reconocerse no solamente en el nacimiento de un ser humano, el estado debe garantizar la vida desde el momento de la concepción.

La Doctora Mónica López Barahona, miembro del Comité Director de la Bioética del Consejo de Europa, menciona que la vida humana comienza desde el momento de la fecundación, en la unión de 23 pares de cromosomas, al fusionarse los dos óvulos germinales altamente especializados que son el óvulo y el espermatozoide, dotados extraordinariamente y teleológicamente estructuradas y programadas, a partir de ese instante hay un ser humano único e irrepetible, con características genéticas individuales.

El DoctorJérôme Lejeune.Médico Genetista, Premio Nobel, detectó la trisomía 21 en embriones, demostrando que desde que se es embrión, o sea, desde que es cigoto, después se es un ser humano diferente a la madre, *diferente a la madre, no es parte de la mujer.*

Por lo anterior, podemos determinar que científicamente existe un ser humano desde el momento de la concepción y que la privación de la vida de cualquier ser humano es considerado, en todas las leyes y normas nacionales e internacionales, un asesinato.

Por todo ello y considerando que en México y en Coahuila ninguna ley o código federal o estatal están por encima de la Constitución respectiva, es que las Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional, hemos estamos, estamos y estaremos siempre a favor de la vida.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Tiene el uso de la palabra la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda para hablar a favor de su iniciativa.

**Diputado Jaime Bueno Zertuche:**

Diputado.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Sí, dígame.

**Diputado Jaime Bueno Zertuche:**

Para emitir sus comentarios, se remite al 168, me gustaría que lo pudiéramos leer también, creo que se está interpretando de una manera incorrecta, ya que habla de poder comentar si este, si la iniciativa de la que estamos hablando se lee de manera íntegra previa a votación del Pleno.

Entonces, si le parece que la Secretaria…

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

…o sea que,¿lo que propone es que se reponga el procedimiento de lectura?

**Diputado Jaime Bueno Zertuche:**

No, lo que propongo es que no haya más intervenciones, ya que no se contempla de esa manera en el 169.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Bueno, la Diputada pudo haber solicitado tiempo adicional, exactamente en el precepto que usted invoca y no lo hizo, y leyó íntegramente su exposición de motivos y solo le faltó, porque no, porque agotó en exceso los 10 minutos, solo le faltaron los transitorios.

Entonces, estaríamos ateniéndonos al sentido literal del artículo que se ha invocado para hacer comentarios y quiero aclarar que no está a debate, no está a discusión la iniciativa, sino solo para efecto de comentarios.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Ramírez Pineda.

**Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda:**

Primero para informarle que no se leyó de manera íntegra la iniciativa, como punto número 1.

Y punto número 2, lo que me llama mucho la atención, qué interesante verdad, que el debate lo haga usted como hombre Diputado, porque ese es parte del problema, del patriarcado que pretende oprimir a las mujeres, como punto número 1, qué interesante.

Considero que sus posturas son más morales que reales, pues antepone sus creencias religiosas, sus prejuicios y opiniones sobre un problema de salud pública que enfrentan en carne miles de jóvenes de mujeres en México.

Entiendo su postura conservadora, sus valores, sus dogmas y doctrinas, puesto que el PAN los ha defendido históricamente, a lo mejor eso les ha generado algún capital electoral, sin embargo, el tiempo los ha atrapado y tienen que reflexionar sobre este y otros temas al que se le debe de hacer frente de una manera tolerante.

Estamos en pleno siglo XXI, y las demandas sociales aparecen entre los sectores juveniles, sin que un partido político siga todavía con la creencia de que encarcelar a sus mujeres es algo que deba ser todavía considerado.

Sus posturas, creo que son muy irracionales, que nada tienen que ver con la democracia, la dignidad y mucho menos con los valores de libertad.

Creo que no es un problema ideológico como insisto, pero bueno, yo creo que aquí Diputado, yo ahora sí puedo revocar el Artículo para que se pueda prohibir, porque no sé porque ustedes, digo usted, que es quien dirige la Mesa, no se asegura antes de abrir un debate de que realmente así sea permitido.

Es cuanto.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Solo porque me ha aludido, señora Diputada, le quiero enfatizar que no se ha abierto un debate, en términos de la Ley Orgánica son comentarios y está perfectamente previsto en nuestra Ley Orgánica.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Carlos Guerra.

**Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete:**

Gracias, Diputado Presidente.

Como comentarios, quisiera también hacer alusión a algo que acaba de decir la Diputada Claudia, en ningún momento el Diputado Fernando habló de religión, ni de creencias, que esto sea un tema de salud pública, tiene usted razón, hay problemas de salud pública, entre ellos también están los 2 millones de mujeres que anualmente van a hospitalizarse por problemas de cirugías estéticas y dietas para bajar de peso, mal manejadas, y no estamos tocando un tema de ese tipo aquí.

Con mucha puntualidad se manejan los derechos de las mujeres, derechos que en este Congreso, por varios Diputadas y Diputados, se han manejado temas de equidad y los derechos que tienen todas las mujeres, pero en su exposición no toca el punto de los derechos de esa personita, de ese embrión como usted le llama, que ya está genéticamente identificado y en un futuro será lo que ahora somos muchos de ustedes, jóvenes, que están ahorita con un letrero, exponiendo su derecho, lo tienen, pero no tenemos el derecho sobre una vida adicional.

Que no estén preparadas también las mujeres, sobre todo las jovencitas, por violación, por falta de información, por incesto, de haberse embarazado, no están preparadas para ser madres, también es un punto muy importante, pero no maneja usted en su exposición de motivos las muchas opciones que hay para evitar quitar el avance de una vida, de una vida humana, hoy se traen paliacates de color verde, cuando al mismo tiempo traen paliacates de color blanco para buscar a los desaparecidos de Ayotizinapa, en otra ocasión traen paliacates de color rojo para tratar humanitariamente a un animal en un laboratorio de investigación o en una plaza de toros, ¿pero no vamos a tratar a un ser humano humanitariamente? ahí cambiamos inmediatamente el color de nuestro paliacate y lo invocamos como un derecho de la mujer, tenemos que pensar en el derecho que tiene esa persona y en las muchas otras opciones para evitar los problemas sociales y de salud, yo prefiero ver aquí en tribuna una iniciativa para que nuestros gobiernos pongan fondos para tomar a una de estas jovencitas, pagarle todo su cuidado médico y el cuidado de su embarazo y que por adopción se proteja esa vida y esa niña que no puede ser madre no lo sea, ¿sí?

Los pobres y los ricos, este no es un tema marxista, sí, estúdienlo, no es un tema de marxismo, ni de burguesía, hay opciones para que una madre pobre tenga un cuidado médico y dé ese niño en adopción y no cometa una interrupción de vida.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Tiene el uso de la palabra el Diputado Benito Ramírez.

**Diputado José Benito Ramírez Rosas:**

Con su venia, Diputado Presidente.

He escuchado a mis dos compañeros y voy a ser breve.

Aquí nada más para indicarles que estoy a favor de la unión familiar, pues doy gracias a mis padres de que esta iniciativa no se hubiera aprobado hace muchos años, si no yo no estaría aquí, disfrutando de esta vida, yo pienso que también se debe hacer un exhorto más, un exhorto a las instituciones públicas para que den más orientación a los jóvenes de ahora, de una manera más preventiva, más que correctiva, porque con el hecho de que una joven de hoy pues presentará un aborto, pues yo pienso que lo va a seguir haciendo una segunda vez y una tercera vez, ¿por qué? porque todo es con el hecho con que lo hagan una vez y ya lo van a seguir haciendo, entonces, aquí más que nada se trata de que se les dé más pláticas de orientación a los jóvenes de hoy de una unión más familiar…

**…Algunas personas del público presente dicen algo…no se escucha claro..**

**…interviene el Diputado Presidente Juan Antonio García Villa.**

¡Silencio por favor, silencio!

**…continúa el Diputado José Benito Ramírez Rosas:**

… se les debe dar una orientación de amor al prójimo, de valores éticos, también pues me gustaría que estuvieran presentes aquí parejas que no han podido tener hijos y que lo desean pues con mucho amor y no han podido y pues sí también hay gente que, o jóvenes que de una manera pues se deshacen de ese embrión de una manera, pues, a veces sin pensarlo, entonces creo que esto es algo que no es nada más, debe ser a la ligera, sino debemos de planearlo pues de una manera pues mejor.

Es cuanto, Diputado.

**Diputado Presidente Juan Antonio García Villa:**

Agotado el turno de comentarios, esta Presidencia dispone que la iniciativa leída por la Diputada Ramírez Pineda sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

1. Para la redacción y elaboración de esta exposición de motivos colaboraron Gerardo Mata Quintero y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes. [↑](#footnote-ref-1)
2. Valadez, Blanca (2 de marzo de 2018). “México, primer país de OCDE con más embarazos en niñas”. Milenio Disponible en: http://www.milenio.com/ciencia-y-salud/mexico-primer-pais-de-ocde-con-mas-embarazos-en-ninas [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto Nacional de las Mujeres (2018). “Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes”. Disponible en: https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454 [↑](#footnote-ref-3)
4. Juárez, Fátima y otros (2013). “Unintended Pregnancy and Induced Abortion in Mexico: Causes and Consequences” disponible en: https://www.guttmacher.org/report/unintended-pregnancy-and-induced-abortion-mexico-causes-and-consequences [↑](#footnote-ref-4)
5. Beltrán y Puga Alma (2015). Niñas y mujeres sin justicia. Derechos Reproductivos en México. México: Editado por GIRE. Disponible en: http://informe2015.gire.org.mx/#/ampliacion-causales-aborto [↑](#footnote-ref-5)
6. Moreno, Rubén. (2011).” Las posturas morales del PAN”. Disponible en: http://intoleranciadiario.com/detalleOpinion/697/las-posturas-morales-del-pan [↑](#footnote-ref-6)